

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**D. Borja SÉMPER PASCUAL**, Diputado por Madrid, **Dña. María Soledad CRUZ-GUZMÁN GARCÍA**, Diputada por Sevilla, **D. Eduardo CARAZO HERMOSO**, Diputado por Valladolid, **D. Jaime Miguel DE LOS SANTOS GONZÁLEZ**, Diputado por Madrid, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

La Ley de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización<sup>1</sup> introdujo en 2013 supuestos específicos para facilitar y agilizar la concesión de visados y autorizaciones de residencia con el fin de atraer inversión y talento a España. Estas autorizaciones son válidas en todo el territorio nacional.

El artículo 63 de esta norma, sobre visado de residencia para inversores, establece los requisitos financieros para solicitar la concesión del visado de residencia, detallando tres posibilidades.

La primera sería “una inversión inicial de dos millones de euros en títulos de deuda pública española; o un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas con una actividad real de negocio; o un millón de euros en fondos de inversión; o un millón de euros en depósitos bancarios en entidades financieras españolas”.

La segunda sería “la adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante”.

La tercera sería “un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general”.

---

<sup>1</sup> 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Respecto a la segunda posibilidad, sobre la adquisición de bienes inmuebles, debe considerarse la posibilidad de que estos sean bienes culturales. Ello porque la UNESCO reconoce no solo la existencia de bienes intangibles, sino tangibles, sean estos muebles, inmuebles o sumergidos.

Los bienes culturales inmuebles constituyen manifestaciones materiales de imposible traslado sin pérdida significativa, desde obras de arquitectura civil, religiosa o militar hasta enclaves históricos o espacios arqueológicos. Esta categoría incorpora, por ejemplo, murales, esculturas, o el amueblamiento integral de una construcción dada.

Tras el anuncio del Presidente de Gobierno de "iniciar el procedimiento para eliminar la concesión de la llamada 'golden visa'", difundido a través de diversos medios de comunicación, se considera necesaria la evaluación de la medida y su impacto en el ámbito cultural.

A colación de lo expuesto, se solicita respuesta para la siguiente

- En su caso, ¿cuál es la evolución, en porcentaje de bienes culturales inmuebles beneficiados, desde la entrada en vigor del procedimiento de los "visados dorados" hasta la actualidad?

Madrid, 16 de abril de 2024

vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo:

LOS DIPUTADOS